

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ATARFE PARA REAJUSTE DE SUELOS
DOTACIONALES EN SECTOR ST-1 (EXPEDIENTE EAE/2103/2019)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

La finalidad recogida por la Innovación es el reajuste de los suelos destinados a las dotaciones públicas correspondientes a espacios libres, viario y aparcamientos públicos del sector ST-1 de Atarfe. Se argumentan los siguientes motivos:

- Variaciones surgidas durante la ejecución de las obras de urbanización del sector ST-1. Dicho sector fue ordenado mediante el correspondiente plan parcial, que obtuvo la aprobación definitiva con fecha de 14-7-2008.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Variaciones operadas en el vial que del tipo boulevard y perpendicular a la CN-432, separa al sector ST-1 del suelo urbano consolidado de uso terciario, con el fin de permeabilizar los accesos a las parcelas comerciales allí existentes.
- Determinaciones sobrevenidas del documento de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias con aprobación definitiva por el Pleno Municipal de fecha 1 de agosto de 2008.
- Resolución de la Dirección General de Carreteras (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental) del Ministerio de Fomento, de fecha 6-10-2010, autorizando la construcción de una glorieta partida semaforizada en CN-432 de Badajoz a Granada, pK 427 300, para la reordenación de accesos.

Los terrenos que se innovan necesitan, para ser considerados como suelo urbano consolidado, la aprobación de esta innovación y posteriormente la ultimación de las obras de urbanización para adaptarlas a las determinaciones de la misma. La superficie total del ámbito asciende a 27.864'00 m²; lindando con la CN-432, con el boulevard de acceso desde la propia CN-432, y con los sectores SR/16 y ST/2 delimitados por el planeamiento vigente de Atarfe.

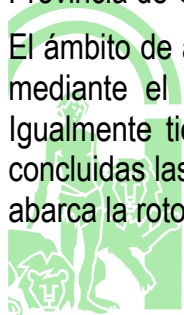
Los usos y superficies propuestos para este sector son:

- Superficie delimitada (bruta) : 27.864,00 m² (100,00%)
- Viario y aparcamientos : 6.335,20 m² (22,74% sup. delimitada)
- Espacios Libres uso público : 5.572,80 m² (20% sup. delimitada)
- Equipamiento comercial : 279,00 m² (1% sup. delimitada)
- Equipamiento social : 279,00 m² (1% sup. delimitada)
- Equipamiento deportivo : 558,00 m² (2% sup. delimitada)
- Equipamiento sin detallar : 1.116,00 m² (4% sup. delimitada)
- Terciario : 13.724,00 m² (49,25% sup. delimitada)

2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero o de no actuación se corresponde con el mantenimiento del planeamiento general vigente en el municipio de Atarfe, la Revisión de las Normas Subsidiarias de Atarfe aprobada el día 3 de febrero de 1994 por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada y la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias con aprobación definitiva por el Pleno Municipal de fecha 1 de agosto de 2008. Ambos textos normativos figuran publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 4 de febrero de 2011.

El ámbito de actuación de la innovación lo constituye el sector ST-1, de uso global terciario, el cual se ordenó mediante el correspondiente plan parcial, aprobado definitivamente con fecha de 14 de julio de 2008. Igualmente tiene aprobado el instrumento de reparcelación con fecha de 15 de octubre de 2011, estando concluidas las obras de urbanización, las cuales están recibidas en una parte del sector, concretamente la que abarca la rotonda de acceso al mismo y el vial aledaño a la CN-432.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se descarta esta alternativa o el mantenimiento de la situación actual considerando que se han producido una serie de cambios en la ejecución de las obras de urbanización del sector que no se encuentran regularizados, bloqueando la posible edificación del mismo.

Para paliar la reducción de superficie destinada a espacios libres, el documento propone la modificación de la distribución de usos de las parcelas resultantes, previendo mayor superficie para la zona destinada a espacios libres al norte del ámbito, considerándose los mismos en parte como sistemas locales y en parte como sistemas generales. Esta superficie se detrae de la parcela destinada a uso terciario, reduciéndose su superficie y por lo tanto la edificabilidad de la misma, al no variarse los parámetros de edificabilidad establecidos en el documento del plan parcial.

Se selecciona la propuesta desarrollada por la Innovación, que amplía y mejora el acerado de la carretera N-432, ejecutando 429,35 m² más de viario y 1.59 m² más de espacios libres en detrimento de la superficie prevista para usos terciarios. Se reduce la edificabilidad del sector y el número de plazas de aparcamiento.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación de las Normas Subsidiarias de Atarfe para reajuste de suelos dotacionales en el Sector ST-1 se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 24 de mayo de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Atarfe, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Innovación de las Normas Subsidiarias de Atarfe para reajuste de suelos dotacionales en el Sector ST-1, que completa con fecha de 10 de julio de 2019.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de septiembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 8 de octubre de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	21/11/2019, 15/11/2019 y 20/01/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	20/12/2019
Delegación Territorial de Salud Pública	13/11/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	06/11/2019
Ecologistas en Acción	-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 31 de octubre de 2019, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 5 de noviembre de 2019, indica que no existe ningún cauce público que pueda verse afectado por la propuesta, considerando que la Innovación no supone un aumento de las previsiones de demanda de agua ni implica un incremento del volumen previsible de efluentes.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 14 de noviembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con la documentación a aportar para la Aprobación Definitiva de la propuesta.

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 13 de noviembre de 2019, recoge que el instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud. En las consultas previas, se informa que la propuesta "produce un impacto globalmente positivo que se puede resumir como sigue: el traslado de los aparcamientos no supone una alteración relevante por la poca distancia en la que se produce el cambio de ubicación, habiéndose comprobado que se sigue dando respuesta a las necesidades de servicios prevista. En cambio, la reubicación de espacios libres resulta favorable pues se aumenta la superficie útil (se suele aceptar como superficie útil la que supera los 1000 m²) y los mismos se encuentran más cerca de la población."

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 20 de enero de 2019, informa favorablemente la propuesta.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación Puntual. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Modificación Puntual no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Modificación Puntual, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Modificación Puntual que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CONDICIONADO

La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- C. Acorde a lo recogido en el documento ambiental de la Innovación, atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Atarfe para reajuste de suelos dotacionales en el Sector ST-1 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	25/05/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu779PFIRMAHvwjCZq1+V51t8uN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	